

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a siete de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

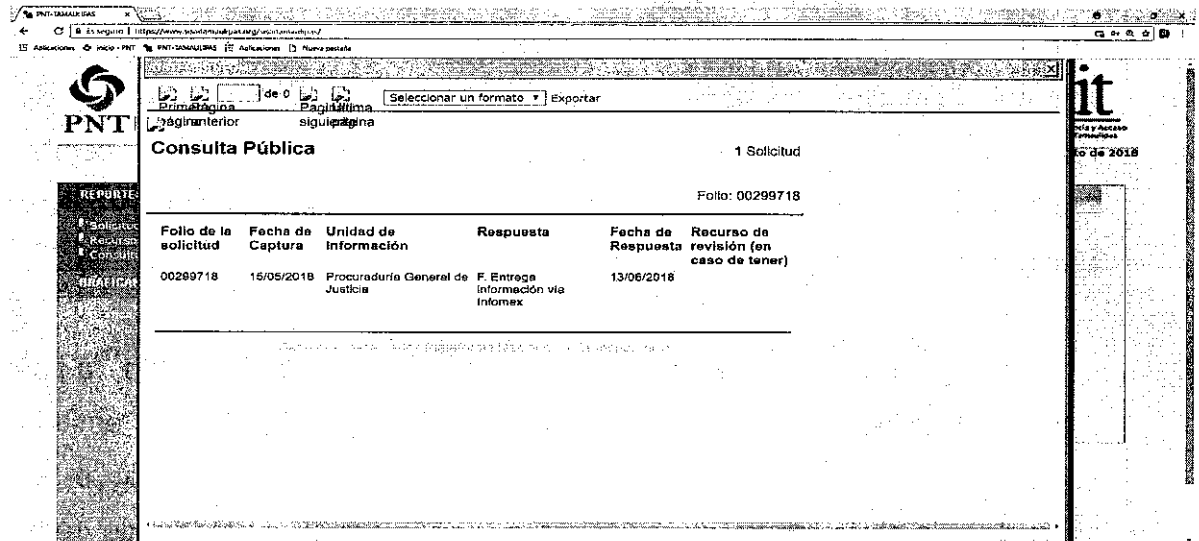
Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en diez de julio del presente año, del cual se desprende que [REDACTED], intentó promover Recurso de Revisión contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, a quien requirió informara sobre:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"... todos los documentos en su poder relacionados con el asesinato de la defensora de derechos humanos [REDACTED]" (Sic)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el trece de junio de dos mil dieciocho, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, el particular, el veintinueve de junio del presente año, interpuso Recurso de Revisión, señalando que había anexado documento con recurso de revisión, sin embargo, de la inspección de las constancias se advirtió que el documento que mencionaba no se encontraba agregado, razón por la cual, esta ponencia se encontraba impedida para determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que el doce de julio del presente año se notificó vía correo electrónico que el recurrente señaló para oír y recibir notificaciones, el acuerdo de la prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación,

debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el trece de julio y concluyó el seis de agosto, ambas fechas del año en curso.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención de la que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, el doce de julio del año en que se actúa, fue notificada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos.

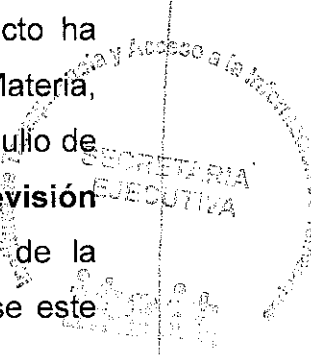
Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo del diez de julio de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**. Archívese este asunto como legalmente concluido.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en la vía que señalara en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares.**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena.**  
**Comisionado Ponente.**



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.